



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

4 de marzo de 1997

Re: Consulta Número 14284

Nos referimos a su consulta relacionada con el decreto mandatorio aplicable a las actividades de su empresa, la cual se dedica a la manufactura de productos plásticos, específicamente de moldeo por inyección a la orden ("custom molding").

Nos informa usted que la empresa ha estudiado el Decreto Mandatorio Núm. 80, aplicable a la Industria de Productos Plásticos, cuya Cuarta Revisión entró en vigor el 1ro. de agosto de 1996, pero que no están convencidos de que éste le aplica a sus operaciones. El propósito de su consulta es determinar si dicho decreto es el que le aplica a la empresa y, por lo tanto, si vienen obligados a implantar el salario mínimo que allí se dispone.

El Artículo I del decreto, Definición de la Industria, dispone que "la Industria de Productos Plásticos comprenderá:

- 1- La manufactura de productos hechos de materiales plásticos, excepto aquellos excluidos más adelante en el Alcance de la Definición.
- 2- El moldear, formar o figurar en materiales plásticos.
- 3- [...]

4- Las actividades necesarias, relacionadas o incidentales, que por administración se realicen conjuntamente con la operación de la Industria de Productos Plásticos." (Subrayado nuestro).

Conforme a lo anterior, la operación de moldeo por inyección, la cual no está excluida en el Alcance de la Definición, se considera cubierta por el Decreto Mandatorio Núm. 80. Aunque no indica usted en su consulta los productos específicos que manufactura la empresa, el salario mínimo aplicable a las tres clasificaciones comprendidas en el Artículo II del decreto están sujetas al mismo salario mínimo, es decir, de \$4.25 por hora.

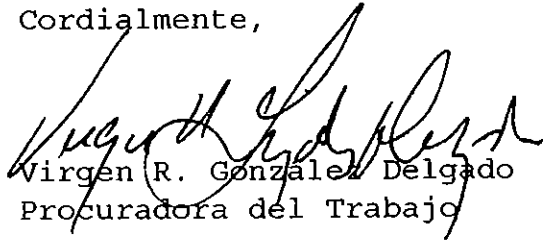
No obstante lo anterior, debe tener presente la posibilidad de que su empresa esté sujeta a la Ley de Normas Razonables del Trabajo, conocida por Ley de Salario Mínimo Federal. Dicha ley le aplica a empresas cuyo volumen de ventas bruto asciende a, por lo menos, \$500,000 anuales o que se dedican a la producción de artículos para el comercio interestatal, no importa su volumen de ventas. El salario mínimo federal aumentó a \$4.75 por hora el 1ro. de octubre de 1996 y aumentará a \$5.15 por hora efectivo el 1ro. de septiembre de 1997.

En resumen, si su empresa no está sujeta al salario mínimo federal, deberá cumplir con el salario mínimo de \$4.25 por hora que dispone el Decreto Mandatorio Núm. 80. Conforme a la regla del mayor beneficio, si su empresa está cubierta por la Ley de Normas Razonables de Trabajo vendrá obligada a pagar el actual salario mínimo federal de \$4.75 por hora y a conceder el aumento a \$5.15 por hora a partir del 1ro. de septiembre de 1997. Para más información sobre la Ley de Normas Razonables de Trabajo puede comunicarse con la agencia federal que administra esa ley en la siguiente dirección:

Departamento de Trabajo Federal
División de Horas y Salarios
New San Juan Building, Oficina 102
Calle Carlos Chardón 159
Hato Rey, PR 00918
Tel.: 766-5263

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo